



36

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.685/99 (Int. J.de P.).-

Ref./ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA.- S/INTERVENCION PARA GARANTIZAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE N° 100/98.-

DICTAMEN N° 567/99.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones, a fin que este órgano asesor, se expida sobre la viabilidad de la petición formulada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral Acha, en procura que la Policía de la Provincia de la Pampa, materialice la suspensión preventiva del Sr. Intendente Municipal de esa Ciudad, dispuesta mediante Resolución n° 100/98 de fecha 30 de diciembre de 1.998, de ese Cuerpo Deliberativo.-

Además, en forma conjunta, se halla el Expediente n° 3.183/99 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas de la Provincia.-

2.- Constan en las presentes actuaciones, la siguiente documental :

a) Nota n° 90/99 del Sr. Intendente Municipal de fecha 5 de Mayo de 1.999, mediante la cual notifica al Concejo Deliberante que ha recuperado el pleno ejercicio de sus facultades ;

b) Resolución n° 28/99 del Honorable Concejo Deliberante, sin fecha, en la cual se desestima la presentación del Departamento Ejecutivo;

c) Resolución n° 226/99 del Sr. Intendente Municipal de fecha 10 de Mayo de 1.999, por la cual se ratifica el contenido de nota n° 90/99 y rechaza los términos de la Resolución n° 28/99 del Concejo Deliberante;

d) Nota n° 72/99 del Honorable Concejo Deliberante , de fecha 20 de Mayo de 1.999, mediante la cual se le conmina al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento con la Resolución n° 100/98 de ese cuerpo;

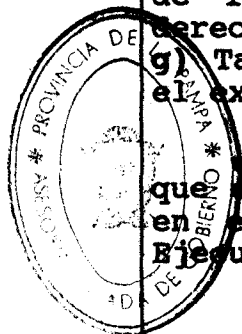
e) Nota n° 96/99 del Departamento Ejecutivo de fecha 21 de Mayo de 1.999, en la cual se ratifican los términos de la Resolución 226/99;

f) Nota n° 97/99 del Departamento Ejecutivo de fecha 21 de Mayo de 1.999, en la que se ratifica el ejercicio de supuestos derechos;

g) También, obran distintas resoluciones judiciales glosadas en el expte unido por cuerda.-

3.- En ésta instancia, se hace necesario resaltar que existen distintas interpretaciones de la normativa a aplicar en el caso, por parte de los departamentos Deliberativo y Ejecutivo de la Comuna de GRAL ACHA.-

4.- A los efectos de analizar la presente cuestión, se hace necesario enmarcar las funciones y atribuciones que tienen ambos departamentos comunales, como así



//2.-



27

**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.685/99 (Int. J.de P.).-

Ref./ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA.- S/INTERVENCION PARA GARANTIZAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE N° 100/98.-

DICTAMEN N° 567/99.-

//2.-

también el Ministerio de Gobierno y Justicia.-

4.1.- Autonomía Municipal. En nuestro Sistema de Gobierno Federal, los municipios tienen su propia autonomía, la que se vio fortalecida con la reforma constitucional de 1.994.-

Es así que el art.123 de la carta magna expresa: "Cada Provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía Municipal y reglando su alcance y contenido en el orden Institucional, Político, Administrativo, Económico y Financiero".-

Por otra parte, el artículo 115 de la Constitución Provincial expresa: "Todo centro..., constituye un Municipio con autonomía Política, Administrativa, Económica, Financiera e Institucional, cuyo Gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica...".-

Por último la Ley Orgánica de Municipalidades (1.597) acoge expresamente lo estatuido en ambas constituciones al afirmar: "Los Centros de Población que sean declarados Municipalidad, constituyen Municipios Autónomos..." (art.7°).-

4.1.1. Claro está, que con lo hasta aquí expresado, debemos afirmar que la autonomía de nuestros Municipios se encuentra perfectamente ratificada en la Legislación Provincial. A partir de dicho principio, es que se debe analizar la cuestión que ha sido objeto de consulta .-

4.2. Atribuciones del Concejo Deliberante: Las mismas se encuentran enmarcadas en el Título II, capítulos I y II de la Ley 1.597.-

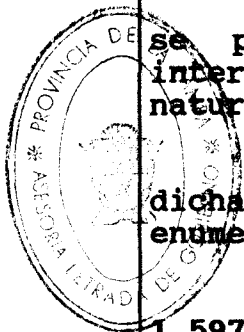
En lo que se refiere al auxilio de la fuerza pública, se puede afirmar, que la utilización de la misma debe interpretarse con sentido estrictamente restrictivo por su naturaleza.-

Es así que prácticamente se puede determinar, que dicha facultad de tipo excepcional, se encuentra taxativamente enumerada en los artículos 51 y 56 de dicho cuerpo normativo.-

5.- Interpretación del artículo 152 de la Ley 1.597.- Es dicho artículo, el que motiva la intervención del Ministerio de Gobierno y por ende de éste órgano asesor.-

Dicha norma legal establece que "Cuando las

//3.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.685/99 (Int. J.de P.).-

Ref./ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA.- S/INTERVENCION PARA GARANTIZAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE N° 100/98.-

DICTAMEN N° 567/99.-

//3.-

Municipalidades y las Comisiones de Fomento, tuvieren que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de las ordenanzas o disposiciones legales, la requerirán a la autoridad policial del lugar,..."-.

5.1. Se ha de afirmar, que las facultades premencionadas, se encuentran dadas a la persona jurídica Municipio (art. 33 C.C.) para el cumplimiento de las disposiciones genéricas frente a los administrados, pero en modo alguno, para intervenir en el cumplimiento de decisiones de contenido político institucional que resuelve un órgano - Concejo Deliberante - contra otro Organo- Departamento Ejecutivo.-

Bajo ningún concepto puede inferirse de la normativa citada, que cualquiera de los dos departamentos que componen la autoridad Municipal -Ejecutivo y Deliberativo- se encuentren facultados para requerir el auxilio de la fuerza pública para resolver sus contiendas, máxime cuando justamente lo que se está debatiendo es la interpretación y vigencia de la norma a aplicar.-

El artículo primero de la Norma Jurídica de Facto 1064/81, - Orgánica de la Policía de la Provincia de La Pampa - establece que la misma "tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, es auxiliar permanente del Poder Judicial y representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población..."-.

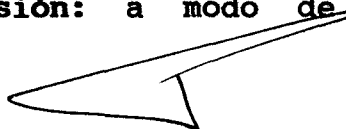
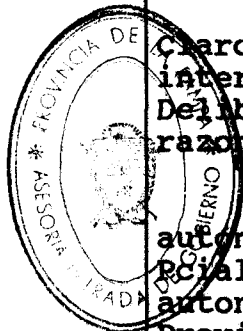
Dicho artículo, se relaciona con el 98 de la Constitución Provincial que expresa "El Poder Judicial dispondrá de la fuerza pública para cumplimiento de sus decisiones"-.-

6.- Interpretaciones Jurídicas encontradas.-
Claro está, que existe a la fecha, una frontal divergencia interpretativa de la ley entre los Organos Ejecutivo y Deliberativo, cada uno sustentando con argumentos legales, razonables la vigencia de distintos artículos según su postura.-

Como ya se afirmara, el Municipio es un organismo autónomo -art. 123 Constitución Nacional, art 115 Constitución Provincial y art. 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades- y en esa autonomía e independencia, no corresponde al Poder Ejecutivo Provincial actuar de Juez, dirimiendo una cuestión de neta interpretación jurídica.-

7.- Conclusión: a modo de síntesis se puede

//4.-





39-

**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.685/99 (Int. J.de P.)-

Ref./ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA.- S/INTERVENCION PARA GARANTIZAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE N° 100/98.-

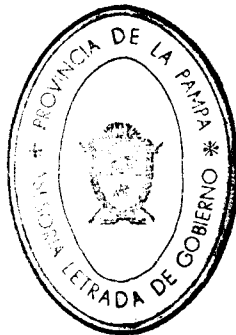
DICTAMEN N° 567/99.-

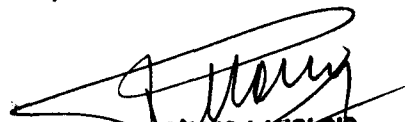
//4.-

afirmar, que en el claro estado de conflicto de poderes existente en el Municipio, donde cada uno de ellos se arrojan la interpretación de la norma según su posición, resulta a todas luces improcedente que se dirima la cuestión por parte de la fuerza pública, pues aplicar dicho criterio nos llevará a un absurdo de otorgar la razón - en el supuesto de prosperar su petición - a una parte, por la fuerza y no por el reconocimiento de un derecho.-

Consecuentemente con lo expuesto, procederá adoptar la resolución correspondiente a los efectos de desestimar las pretensión de los miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Acha.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 de Junio de 1.999.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

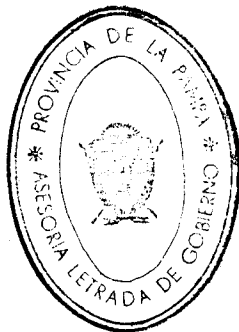
Cde. Expediente N° 3.183/99.-


Sr Ministro de Gobierno y Justicia:

Conforme al contenido de las presentes actuaciones y las que surgen del Expediente 4.685/99 (Int. J. de P.), se emitió el Dictamen n° 567/99 en éste último, en razón de la naturaleza de la cuestión.-

Asimismo, se agrega copia del referido dictamen a sus demás efectos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 de Junio de 1.999.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa